

CLÁUSULAS

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio marco establecer los términos en que la Consejería de Bienestar Social y el IMSERSO colaborarán en el desarrollo de actividades para la promoción y mejora de la atención a las personas con discapacidad, personas mayores y personas migrantes y desplazadas en el ámbito territorial de la Generalidad Valenciana.

Segunda.—En ambas líneas de actuación, las acciones a llevar a cabo estarán orientadas a conseguir la plena integración de las personas con discapacidad, personas mayores y personas migrantes y desplazadas y el apoyo a las organizaciones solidarias, mediante acciones que resulten convenientes para los fines de este Convenio Marco.

Tercera.—Para la adecuada ejecución de los compromisos asumidos en la cláusula primera, la Conselleria de Bienestar Social y el IMSERSO, acordarán y valorarán conjuntamente la realización de determinadas actividades de interés para ambas instituciones. Estas actividades se incorporarán mediante los correspondientes convenios específicos a éste Convenio Marco, y en ellas, se indicarán los compromisos que asumen cada una de las partes.

Cuarta.—Ambas instituciones se comprometen a intercambiar anualmente información sobre los proyectos que, en materia de personas con discapacidad, personas mayores y personas migrantes o desplazadas, pretenden llevar a cabo, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, coordinando adecuadamente sus actuaciones.

Quinta.—En todos los elementos de propaganda o difusión de las actuaciones llevadas a cabo en virtud del presente Convenio Marco, se hará figurar la imagen gráfica de ambas instituciones.

Sexta.—El IMSERSO contribuirá al objeto del presente Convenio Marco mediante:

La participación de sus cuadros directivos y técnicos.

La participación, y asesoramiento de sus expertos en las materias objeto de colaboración.

El soporte documental y bibliográfico que resulte necesario para la realización de las actividades programadas.

Contribuciones económicas destinadas a cofinanciar las actividades que se incluyen en los convenios específicos de éste Convenio Marco.

Séptima.—La Consejería de Bienestar Social se compromete a colaborar en el objeto de este Convenio marco de colaboración, aportando para ello:

La participación de sus cuadros directivos y técnicos.

Contribuciones económicas destinadas a cofinanciar las actividades que se incluyan en los convenios específicos de este Convenio Marco.

La infraestructura y medios materiales necesarios para el desarrollo de los objetivos del Convenio, aportación que, a título indicativo y a efectos del mismo quedará cuantificada en convenios específicos de este Convenio.

Octava.—Para la gestión, vigilancia y control de lo pactado en el Convenio se creará una comisión mixta que estará integrada por:

Cuatro representantes de la Administración General del Estado, uno de los cuales será designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Valenciana, y los otros tres serán designados por la Dirección General del IMSERSO.

Tres representantes de la Generalitat Valenciana designados por el Consejero de Bienestar Social de la citada Comunidad.

La Comisión se reunirá una vez al año y tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actuaciones a desarrollar en el marco del Convenio.

La presidencia de la Comisión, cuyo titular no tendrá voto de calidad, será ejercida semestralmente, de forma alternativa, por un representante de cada una de las partes en el orden que en cada ocasión se determinen.

La Comisión en su funcionamiento, se atenderá a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.—El presente Convenio Marco tendrá una duración de un año a contar desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse de forma expresa entre las partes en años sucesivos y por períodos anuales, dicha prórroga se formalizará por escrito con un mes de antelación, sin perjuicio de la continuación y finalización de las actuaciones a que se refieran los convenios específicos contempladas en la cláusula tercera del presente Convenio.

Será causa de extinción del Convenio el mutuo acuerdo entre las partes firmantes. Asimismo, cualquiera de ellas podrá instar la resolución del

Convenio, cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Los efectos de la extinción serán los mismos que se señalan en el párrafo anterior.

Décima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, al amparo del artículo 3.1 letra c) de la misma. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración, por cuatuplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Consejero de Bienestar Social, Rafael Blasco Castany.—El Director general del IMSERSO, Antonio Lis Darder.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5034 *ORDEN APA/519/2003, de 21 de febrero, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Dominio de Valdepusa».*

El Real Decreto 3457/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Agricultura, señala en el apartado B), 1.º, 1, h) de su anexo I, que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que se hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Reconocida la Denominación de Origen «Dominio de Valdepusa» mediante la Orden de 19 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificar su Reglamento.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Ratificación.*

Se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Dominio de Valdepusa» aprobado mediante la Orden de 19 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que aparece como anexo a la presente Orden, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Reglamento de la Denominación de Origen «Dominio de Valdepusa»

Artículo 1.

1. Como anexo se establecen las normas relativas a la producción de los vinos de calidad producidos en la región determinada «Dominio de Valdepusa».

2. El nombre «Dominio de Valdepusa» quedará reservado para designar los vinos producidos a partir de uvas cosechadas en el pago delimitado, no pudiendo ser empleado en la designación de otros vinos, o productos

del sector vitivinícola, que no procedan del pago delimitado y a los que no les haya sido asignado dicho nombre con arreglo a lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 2.

1. El control externo de la aplicación del sistema de calidad de los vcpdr «Dominio de Valdepusa» deberá ser realizado por un organismo de inspección autorizado que cumpla los criterios generales internacionalmente admitidos para el funcionamiento de los organismos que realizan inspección. El personal del organismo verificará, a partir de los registros y evidencias objetivas, que se han cumplido todos los requisitos contemplados en las normas del anexo, y tomará las muestras representativas de cada una de las partidas de vino para las que se solicite la calificación como vcpdr.

2. Los exámenes analíticos de los vinos sometidos a calificación serán realizados por laboratorios dependientes del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha (IVICAM) o por otros laboratorios autorizados que cumplan los criterios generales internacionalmente admitidos para el funcionamiento de los laboratorios de ensayo. Los exámenes organolépticos serán realizados por el Comité de Cata del IVICAM o por otros comités de cata autorizados, cuya metodología cumpla los criterios generales internacionalmente reconocidos para el análisis sensorial.

3. La calificación de las partidas será otorgada por el Director del IVICAM y se documentará en un certificado numerado, individual para cada partida, que amparará la designación como vcpdr del vino calificado hasta el momento en el que éste sea ofrecido al consumo en los envases definitivos. En el original del certificado de calificación, en los registros del embotellado y en la documentación comercial relativa a la comercialización de los vinos deberá figurar el número de lote asignado a cada partida calificada, de modo que exista una relación inequívoca entre dicho número de lote y el número del certificado de calificación.

Disposición adicional.

Para la modificación de las normas de producción del anexo se seguirá el mismo procedimiento que se ha empleado para su fijación. Todo cambio que suponga alteración de las condiciones fácticas y jurídicas tenidas en cuenta en el momento de adoptarse la presente Orden deberá ser notificado a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La Dirección General de Alimentación y Cooperativas de dicha Consejería llevará a cabo la supervisión del mantenimiento de dichas condiciones y del sistema de aseguramiento de la calidad implantado.

Disposición transitoria.

1. En el plazo de un año, «Dominio de Valdepusa, Sociedad Anónima» (solicitante de la denominación de origen) deberá haber designado al organismo de inspección encargado del control externo de la aplicación del sistema de gestión de la calidad de su bodega. Dicho organismo deberá contar con una declaración expresiva de que posee la competencia técnica necesaria, expedida por una entidad de acreditación reconocida. Inicialmente, la Dirección General de Alimentación y Cooperativas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podrá concederle una autorización provisional de funcionamiento, con objeto de que dicha entidad pueda evaluar adecuadamente su actividad.

2. En tanto dicho organismo resulta autorizado, corresponderá a la inspección del Servicio de Calidad Agroalimentaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la verificación de que en la producción de los vinos se han cumplido todos los requisitos fijados y la toma de muestras sobre las partidas para las que «Dominio de Valdepusa, Sociedad Anónima» solicite la calificación como vcpdr, incluidas las de los vinos ya elaborados y presentes en la bodega en la fecha de la adopción de la presente Orden.

Anexo sobre las normas relativas a la producción de los vinos de calidad producidos en la región determinada «Dominio de Valdepusa»

1) Nombre del pago y delimitación del área vitícola:

- a) Nombre del pago: «Dominio de Valdepusa».
- b) Delimitación del área vitícola: La superficie del viñedo actualmente establecido es de 40,6148 Ha, distribuidas en las parcelas 942a, 942h y 945a del polígono 13 del término municipal de Malpica de Tajo (Toledo).

2) Variedades de vid:

Tintas: Syrah, Cabernet Sauvignon, Petit Verdot y Merlot.

3) Prácticas culturales: El marco de plantación del viñedo, para las variedades Cabernet Sauvignon y Merlot, es de 3 × 2 m (1.666 plantas/Ha) en espaldera, con un sistema de conducción y poda Smart-Dyson.

El marco de plantación del viñedo, para las variedades Pitee Verdor y Syrah, es, en un caso, de 3 × 1,65 m (2.020 plantas/Ha) en espaldera, con un sistema de conducción y poda Smart-Dyson alternativo con Lira, y, en otro, de 2,5 × 2 m (2000 plantas/Ha) en espaldera, con un sistema de conducción y poda Smart-Dyson.

El conjunto de prácticas culturales aplicadas sobre las hojas y racimos se conoce por el nombre de «canopy management». En este sistema, el crecimiento de la cubierta vegetal se guía de manera ordenada mediante alambres móviles, deshojados, despuntados o desracimados, exponiéndola a la luz solar para favorecer la maduración y la mejor calidad de los racimos.

Las condiciones ecológicas serán tenidas en cuenta a la hora de aplicar los riegos por goteo, procesándose de manera conjunta los datos procedentes de la estación meteorológica enclavada en el propio viñedo, los proporcionados por sensores de humedad del suelo situados a distintas profundidades y los de contracción y dilatación de los troncos de varias viñas-testigo. En lo que respecta a la fertirrigación, se considerarán los resultados de los análisis de peciolo recogidos durante la floración.

4) Zona de transformación: La transformación de las uvas cosechadas en los viñedos delimitados se realizará en la bodega ubicada en la propiedad.

5) Grado alcohólico volumétrico natural mínimo: El grado alcohólico volumétrico natural mínimo que tendrán los vcpdr «Dominio de Valdepusa» será de 12,5 por 100 vol.

6) Métodos de vinificación y elaboración:

a) Varietales de Cabernet Sauvignon (CS), Petit Verdot (PV) y Syrah (S).

Entre diez y catorce días de fermentación alcohólica a temperatura comprendida entre 25 y 28 °C para CS y PV y entre 25 y 30 °C para S, inducida, en condiciones normales, por las levaduras naturales propias de la uva. Fermentación maloláctica. Maceración hasta completar tres-cuatro semanas en presencia de los hollejos. Descubado y prensado, aplicando presiones inferiores a 1,9 Kg/cm² de las que se obtendrá un rendimiento máximo de 68 litros por cada 100 kilogramos de vendimia. Envejecimiento de entre doce y quince meses en barricas de roble francés de 225 l con tiempo de uso inferior a cuatro años. Filtración previa al embotellado mínima o nula.

b) Vino procedente del ensamblaje en proporciones variables de los varietales de Cabernet Sauvignon, Petit Verdot y Syrah.

Ensamblado a partir de la selección de los anteriores varietales. Envejecimiento adicional de entre ocho y diez meses en barricas de roble francés de 225 l con tiempo de uso inferior a dos años. Filtración previa al embotellado igualmente mínima o nula.

7) Condiciones y límites para llevar a cabo la acidificación: Se podrán acidificar los mostos y los vinos con dosis máximas conjuntas de 1,5 g/l de ácido tartárico. La práctica se declarará a la autoridad y quedará reflejada en los registros.

8) Rendimientos por hectárea: No se superarán los siguientes rendimientos por hectárea, dándose en otro caso lugar a la no calificación de la totalidad de la correspondiente cosecha:

Cabernet Sauvignon 10.000 Kg/Ha.

Petit Verdot 12.000 Kg/Ha.

Syrah 13.000 Kg/Ha.

9) Elementos característicos de los vcpdr «Dominio de Valdepusa» a determinar mediante un análisis físico-químico: Grado alcohólico volumétrico adquirido comprendido entre 13,5 y 15 por 100 vol (± 4 por 100). Acidez total expresada en ácido tartárico comprendida entre 2,5 y 6,5 g/l. Acidez volátil expresada en ácido acético menor de 0,9 g/l. Anhídrido sulfuroso total menor de 125 mg/l (+ 10 por 100). Azúcares reductores menores de 4 g/l (+ 5 por 100).

10) Elementos característicos de los vcpdr «Dominio de Valdepusa» a determinar mediante un examen organoléptico.

a) Varietales de Cabernet Sauvignon (CS), Petit Verdot (PV) y Syrah (S).

En la fase visual: Intensidad de color alta, de capa muy cubierta.

En la fase olfativa deben poder apreciarse, con intensidad media-alta, en el caso del CS, la mayoría de las siguientes características aromáticas: Complejidad, especiado, canela, tabaco, chocolate, herbáceos, frutas de bosque y balsámicos. En el PV, complejidad, especiado, tonos minerales, madera noble, florales y confitura de ciruela o arándanos. En el S, complejidad, torrefactos, balsámicos, madera noble, tonos minerales, frutas de bosque y florales (violetas).

En la fase gustativa deben poder apreciarse, con intensidad media-alta, la mayoría de las características siguientes: Potencia, persistencia, carnosidad, frutuosidad y suavidad de los taninos, con mayor expresividad en el caso del PV y mayor elegancia en el caso del S.

b) Vino procedente del ensamblaje en proporciones variables de los varietales de Cabernet Sauvignon, Petit Verdot y Syrah.

En la fase visual, intensidad de color alta, de capa muy cubierta.

En la fase olfativa deben poder apreciarse, con intensidad media-alta, la mayoría de las siguientes características aromáticas: Complejidad, tonos minerales, confitura de ciruelas y frutas de bosque, chocolate, especiados, tabaco, balsámicos, madera noble equilibrio y elegancia.

En la fase gustativa deben poder apreciarse, con intensidad media-alta, la mayoría de las características siguientes: Potencia, carnosidad, expresividad, persistencia, elegancia y suavidad de los taninos.

5035

ORDEN APA/520/2003, de 27 de febrero, por la que se dispone la inscripción de variedades de maíz genéticamente modificadas en el Registro de Variedades Comerciales.

Los apartados 31 y 32 de la Orden de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, establecieron el procedimiento para la inscripción de variedades, una vez cumplidos todos los trámites que se señalan en este Reglamento así como en el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz y Sorgo, aprobada mediante Orden de 1 de julio de 1985,

La Comisión Europea, mediante las Decisiones 97/98/CE y 98/294/CE, autorizó la comercialización de un producto consistente en líneas endogámicas e híbridos derivados de una línea de maíz transformada genéticamente, denominada CG 00256-176 y la comercialización de la línea de maíz modificada genéticamente, denominada MON 810, respectivamente.

Asimismo, existen algunos productos obtenidos de las modificaciones genéticas citadas anteriormente y que han sido notificados como sustancialmente equivalentes a otros ya existentes, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (CE) 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios.

En su virtud resuelvo:

Primero.—Quedan incluidas en el Registro de Variedades Comerciales, con carácter definitivo, las variedades de maíz genéticamente modificadas cuyas denominaciones figuran a continuación:

Modificación genética CG 00256-176

19960320 BRAMA

Modificación genética MON 810

19980410 ALLACAN BT
20000030 ARISTIS BT
19990448 DKC6575
19990427 PR33P67

Segundo.—Los productos obtenidos de las variedades citadas anteriormente, no podrán ser destinadas al consumo humano hasta que no dispongan de la correspondiente autorización, conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) número 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios.

Tercero.—En cuanto al etiquetado oficial de los envases de semilla de las variedades que contengan las modificaciones genéticas CG00256-176 y MON 810, además de la información requerida en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, deberá figurar la inscripción: «variedad modificada genéticamente».

En los catálogos de venta y en los envases de las variedades que contengan las modificaciones genéticas CG 00256-176 y MON 810, se deberá

indicar que las variedades son modificadas genéticamente y que tal modificación las protege contra el taladro o barrenador del maíz. Para las variedades que contengan la modificación CG00256-176 deberá figurar además, que presentan un incremento de tolerancia al glufosinato de amonio.

Cuarto.—La comercialización de estas variedades queda sujeta al cumplimiento de un Plan de seguimiento que figura como anejo a esta Orden, según establecen los apartados ocho y dieciocho del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales.

Madrid, 27 de febrero de 2003.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ANEJO

Requisitos que debe cumplir el plan de seguimiento que deberán efectuar los solicitantes de las variedades que contienen las modificaciones genéticas CG 00256-176 y MON 810

1. El plan de seguimiento tendrá una duración mínima de cinco años y deberá presentarse antes de que finalice el período de seis meses a contar desde la fecha de publicación de esta Orden.

2. Suministrar al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y al Órgano Colegiado, al final de cada campaña de siembra, y en todo caso, antes del 15 de junio de cada año, los datos a nivel nacional de ventas de semilla de cada variedad por localidades, incluyendo listado de compradores.

Asimismo, se deberá proporcionar la información referida en el párrafo anterior a las Comunidades Autónomas en el ámbito de su territorio.

3. El Plan de Seguimiento deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Evaluación de la efectividad del carácter insecticida de la modificación introducida en estas variedades.

b) Estudio de la posible aparición de resistencias a la proteína CryIA(b) en las poblaciones de taladro. Las muestras se obtendrán de zonas donde se haya cultivado significativamente estas variedades.

c) Posibles efectos sobre la entomofauna y microorganismos del suelo en las parcelas cultivadas con estas variedades.

d) Posibles efectos sobre la evolución de las poblaciones bacterianas de la flora digestiva de los animales que consuman maíz y en especial en lo que concierne a la resistencia a la ampicilina.

e) Indicación de la superficie que deberá sembrarse con variedades convencionales en relación con la superficie sembrada con variedades transgénicas, al objeto de que sirvan de refugio al taladro.

f) Programas de Información a los agricultores, recomendando prácticas culturales para el control de plantas adventicias, así como de la necesidad de la siembra de una banda con una variedad convencional de maíz con la anchura y características adecuadas a cada caso.

4. El apartado 3.d) no será de aplicación para las variedades que contienen la modificación genética MON 810.

Los apartados 3.a), 3.b), 3.c) y 3.d) se consideran plenamente realizados para las variedades que contienen la modificación genética CG 00256-176, por haberse ya efectuado para la variedad COMPA CB, que contenía la misma modificación.

5. En aquellos casos en los que se haya detectado la aparición de insectos resistentes o se detecte algún efecto relevante respecto a lo establecido en los puntos c) y d), se informará al Órgano Colegiado, así como a la Secretaría General de Agricultura y al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, antes de haber transcurrido treinta días.

Si se confirma la resistencia y se estima que los efectos detectados presentan especial relevancia, se iniciarán inmediatamente las siguientes acciones:

1. Notificar del hecho al citado Órgano Colegiado, Secretaría General de Agricultura, Comunidad Autónoma correspondiente y clientes.

2. Asesorar al cliente de la aplicación de las medidas necesarias para paliar los efectos adversos detectados.

3. Proceder a la destrucción de los restos de cosechas por los medios más aconsejables en cada caso.

4. Si las medidas no son efectivas cesará la venta de cualquier variedad de maíz que contenga dicho producto en la localidad afectada y en las circundantes.